



Expediente: **053760639772**
Radicado: **RE-01187-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **15/04/2024** Hora: **10:30:34** Folios: **10**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1-Que mediante Resolución **RE-04442-2022** del 15 de noviembre del año 2022, La Corporación **AUTORIZO EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL UNICO**, a la sociedad **ECO-LOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S**, identificada con Nit 900.950.865-4, por medio de su representante legal el señor **LEÓN GIOVANNY LÓPEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.142.435, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predios con folio de matrícula inmobiliaria 017-44565, ubicados en la vereda el tambo del municipio de La Ceja-Antioquia, para el desarrollo del proyecto Alcalá 2.

2.1-En la precitada Resolución en el Artículo quinto, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de un área igual o mayor a 6.5772 hectáreas.
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 142.143.908
- III. Para las especies con veda deberá sembrar 590 individuos de Cauce.

2- En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar la evaluación de la información entregada y realizaron visita técnica el día 12 de diciembre del año 2023, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-08599-2023** fechado el 20 de diciembre del año 2023, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

En relación con la autorización y las obligaciones ambientales

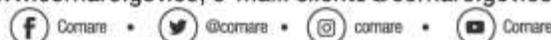
Resolución RE-01415-2022 del 06 de abril del 2022:

*Por medio de la Resolución RE-01415-2022 del 06 de abril del 2022, en artículo segundo, la Corporación autorizó el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, de trece (13) individuos de la especie Niguito (*Miconia lehmanni*), cuatro (04) individuos de la especie Chilco (*Escallonia discolor*), para un total de 17 individuos para tala rasa y el trasplante de 42 individuos de la especie tres (03) Helecho sarro (*Cyathea delgadii*) y treinta y nueve (39) Helecho sarro (*Cyathea multiflora*), a la Sociedad ECOLOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S. con NIT 900.950.865-4, a través de su representante legal el señor León Giovanni López, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.142.435, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017- 44565, ubicado en la vereda El Tambo del Municipio de La Ceja. En el parágrafo segundo del mismo artículo, se informa que para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la actuación.*



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





En el artículo tercero, no se autoriza el aprovechamiento forestal de árboles aislados (coberturas riparias).

En el artículo cuarto, no se autoriza el aprovechamiento de bosque natural, toda vez que se trata de un trámite ambiental de APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL ÚNICO.

En el artículo quinto, la Corporación requiere al interesado realizar la compensación ambiental, por medio de la siembra de sesenta y ocho (68) individuos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros y la realización de mantenimientos durante al menos 3 años, informando en el parágrafo 1.3, que cuenta con vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, para el establecimiento del material vegetal o, su equivalencia por un valor de \$ 1.292.816, a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), informando en el parágrafo 2.2, cuenta con vigencia tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento.

En el artículo sexto, se requiere al interesado para que, al momento de realizar el trasplante y la reubicación de los 42 individuos tres (03) Helecho sarro (*Cyathea delgadii*) y treinta y nueve (39) Helecho sarro (*Cyathea multiflora*), según lo contemplado dentro de la Resolución 0256 del 22 de febrero del 2018, la cual adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones, informando en el numeral 12 que ... **Si los individuos en veda que van a ser trasplantados, no sobreviven, deberá realizar la compensación tal como lo establece la Resolución No RE-06244-2021 de 21 de septiembre de 2021, la cual indica que: Se deberá sembrar en una relación de 1:10 de la misma especie, es decir, por cada árbol apeado se deberán sembrar 10 árboles (como mínimo) de la misma especie catalogada como vedada y garantizar su mantenimiento durante mínimo tres (3) años. No se permite la opción de PSA, pero sí, acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados. Para este caso corresponde la siembra de 10 individuos...**

En el artículo séptimo, se informa que se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Por medio del radicado CE-11564-2022 del 19 de julio del 2022, la parte interesada allega oficio relacionando el cumplimiento de lo requerido mediante el artículo quinto de la Resolución RE-01415-2022 del 06 de abril del 2022, la cual es acogida mediante el parágrafo tres del artículo segundo de la Resolución RE-00152-2023 del 13 de enero del 2023.

Resolución RE-04442-2022 del 15 de noviembre del 2022:

Por medio de la Resolución RE-04442-2022 del 15 de noviembre del 2022, en artículo primero, la Corporación autorizó el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL ÚNICO, a la sociedad ECO-LOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S, identificado con NIT 900.950.865-4, a través de su representante legal el señor LEON GIOVANNY LOPEZ OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.142.435, en calidad de autorizados, en beneficio de los individuos arbóreos en el predio con folio de matrícula de inmobiliaria 017-44565, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja - Antioquia, para el desarrollo del proyecto Alcalá 2. En el parágrafo segundo del mismo artículo, se informa que para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

En el artículo segundo, se aprueba el “**EL PLAN DE MANEJO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**”, informando que ...El “**PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL ALCALA 2.**”, y sus complementos hacen parte integral del presente permiso, por tanto, deberá darse cumplimiento a lo allí propuesto...



En el artículo tercero, se aprueban las medias de manejo para especies en veda según los **“LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE definidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Circular 8201-2-2378 del 02 de diciembre de 2019”** el cual ...corresponden al rescate y reubicación del 100% de los especímenes de flora vascular y no vascular existente en el área de intervención...

En el artículo cuarto se requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá presentar un informe final de actividades (una vez haya realizado el aprovechamiento forestal)
2. Se deberá entregar de manera periódica los informes de avance en la implementación de las medidas ambientales propuestas en el plan de manejo y aprovechamiento forestal, relacionadas con las medidas de manejo y seguimiento propuestas para las especies de flora vascular y no vascular.
3. Solo podrá aprovecharse los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.
4. El usuario debe cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal acogido.

En el artículo quinto, se requiere al interesado realizar la compensación ambiental de la siguiente manera:

- a) **Para el bosque abierto bajo:** realizar la siembra de especies nativas y de importancia ecológica en un área igual o mayor a 6,5772 hectáreas, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior y se deberá garantizar su supervivencia mediante la realización de mantenimientos por un periodo mínimo de tres (3) años, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 142'143.908, equivalentes a la siembra de 6,5772 Hectáreas, su mantenimiento y conservación.
- b) **Para las especies con veda:** Tomar un registro de cada individuo de la especie Caunce (*Godoya antioquensis*) que sea intervenido en el área del aprovechamiento, presentar evidencias y realizar la siembra de no menos de 10 individuos de la misma especie por cada árbol aprovechado, la altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años.

Nota: Teniendo en cuenta que el inventario proyecta la intervención de 59 árboles de la especie Caunce, inicialmente la obligación de reposición es de 590 individuos de la misma especie, sin embargo, para ajustar la compensación a la cantidad de individuos efectivamente intervenidos en el área del aprovechamiento, se deberá llevar un registro preciso de los individuos talados, de lo contrario, la reposición será por los 59 individuos reportados en el inventario forestal. Informando que para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de seis (6) meses.

En el artículo séptimo, se informa que se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

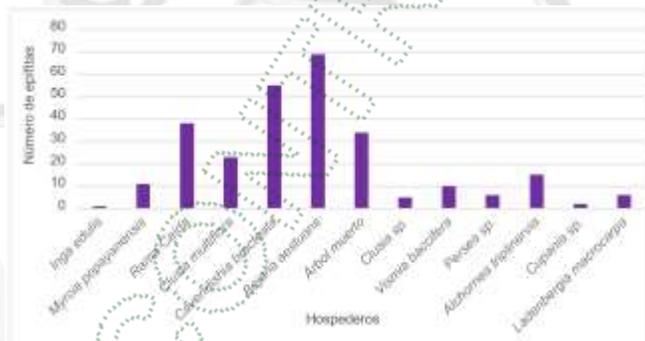
En el artículo decimocuarto, se informa a la parte interesada que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los

árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE.

Sobre el rescate y reubicación de epifitas:

Por medio del radicado CE-11105-2023 del 13 de julio del 2023, la parte interesada allega informe de rescate y traslado de los especímenes de flora vascular y no vascular existente en el área de intervención, del cual se evaluó lo siguiente:

- En el numeral 3.3, se informa la implementación de cuatro métodos diferentes, siguiendo el protocolo para el rescate, (Rescate en árboles caídos, Rescate en árbol en pie (sin asistencia), Rescate con cortarramas, Ascenso al árbol)
- Para el rescate de las epifitas se desarrollaron diferentes jornadas, acopiándolos temporalmente bajo un sistema de invernadero establecido en el área de trabajo.
- Durante el proceso de extracción de las epifitas rescatadas, se realizó marcación con número y especie.
- Para la reubicación de las epifitas rescatadas en los nuevos hospederos se efectuaron diferentes jornadas.
- Se realizó un total de 275 individuos de epifitas vasculares rescatados y reubicados, anexando tabla con especie de árbol hospedero al igual que cantidades por especie. (se anexa tabla, fuente parte interesada)



- Durante el proceso de evaluación y seguimiento, se informa que se alcanzó un porcentaje de supervivencia del 99.27%, según los dos monitoreos quincenales efectuados, sólo murieron dos individuos, de 275 que se rescataron.

Se anexa registro fotográfico, fuente parte interesada.



Figura 4. A: Uso del cortarramas para el rescate de epifitas; B: vivero de acopio temporal de epifitas vasculares.



Figura 5. A: Extracción de epifitas del sustrato usando el machete; B: etiquetado de la epifita y transporte en canastillas plásticas.



Figura 6. Vista del sotobosque en dos fragmentos de bosque. A: área propuesta para la reubicación de las epifitas, adyacente a los polígonos 61 y 62; B: área de los polígonos 84 y 86, donde se resataron las epifitas.



Figura 8. A. Reubicación de epifitas usando cinchos plásticos; B: Riego con fertilizante.

Por medio del radicado CE-18681-2023 del 16 de noviembre del 2023, la parte interesada allega información relacionando, Informe de Ahuyentamiento, Informe de Aprovechamiento, Planos de zonificación de Tala, Cartografía, certificado vivero, del cual se evaluó lo siguiente:

Sobre el ahuyentamiento de fauna:

- Se informa que el ahuyentamiento se realizó 5 días previos al aprovechamiento forestal en la zona de intervención, durante las labores de aprovechamiento y dos días antes de las labores de trasplante. Esto con el fin de evitar el desplazamiento de la fauna hacia los árboles que, en el instante, no están siendo intervenido. Además, se realizó ahuyentamiento durante la remoción y chipeado de la cobertura vegetal y así evitar la anidación o formación de madrigueras sobre esta cobertura.
- Se realizaron caminatas durante toda el área de impacto directo e indirecto con el fin de buscar la presencia de nidos y panales en la zona, principalmente en los árboles objeto de aprovechamiento forestal.
- Para la actividad de ahuyentamiento se realizaron diferentes métodos como:
 1. Ahuyentamiento con estímulos mecánicos.
 2. Ahuyentamiento con estímulos visuales
 3. Ahuyentamiento con estímulos auditivos
 4. Inspección de nidos y entomofauna.
- No se presenciaron accidentes con fauna silvestre durante las labores de tala, remoción, chipeo de cobertura vegetal y trasplante.
- Se reubicaron de manera efectiva tres individuos anfibios a áreas aledañas a la zona del proyecto.
- No se registró presencia de nidos o panales en la zona de afectación directa e indirecta del proyecto.

Se anexa registro fotográfico, fuente parte interesada





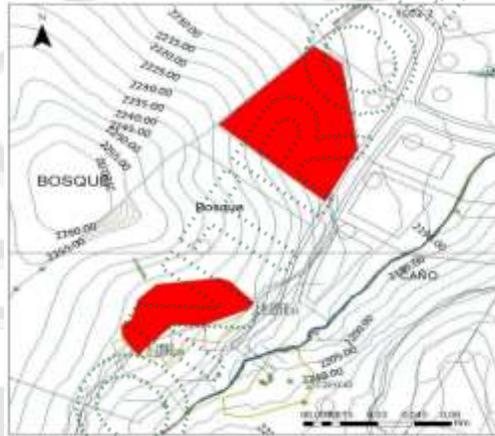
Imagen 4. Aprovechamiento de foresta silvática utilizando métodos manuales.



Imagen 5. Aprovechamiento de foresta silvática utilizando métodos manuales por parte de trabajadores.

Respecto al informe de aprovechamiento de bosque natural:

- En el numeral 6, se informa que no fue intervenida la totalidad del área autorizada para aprovechamiento, teniendo un total de 3619 m² (0.3619 Ha) talados de los 0,9396 m² (0,9396 Ha) autorizados mediante la Resolución RE-04442-2022 del 15 de noviembre del 2022. Se presentó una imagen y ubicación de las parcelas intervenidas (P1, P2, P4 y BR1)



Zonas intervenidas

- Se solicita que, debido a que no se realizó la totalidad de la tala de los polígonos autorizados, se realice la modificación numeral A del artículo quinto la Resolución RE-04442-2022 del 15 de noviembre del 2022 en el sentido de ajustar el área a compensar.

Por lo tanto, para un área a intervenir de 0.3619 Ha con un Fc=7, se tiene la siguiente área a compensar:

$$Ac=Ai (0.3619) \times Fc (7)$$

$$\text{Área a compensar} = 0,3619 \text{ Ha} \times 7 = 2,5333 \text{ ha}$$

De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Comare, el valor económico a compensar por el establecimiento y mantenimiento de 1 hectárea durante 3 años es de \$21.611.614, por tanto:

$$\text{Valor a Compensar} = 2,5333 \text{ ha} \times \$ 21.611.614 = \$ 54.742.218.262$$

el valor descrito (\$54.742.218.262) equivale al establecimiento de 2,5333 hectáreas. El valor fue obtenido a partir de lo establecido en la RE-06244-2021 y tomando en cuenta la fórmula de interés compuesto con base en los reportes de inflación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Valor aproximado a compensar. Propuesta del usuario.

- Adicionalmente se informa que la compensación ambiental de llevará a cabo por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA), debido a la dificultad de realizar establecimientos y mantenimientos de la cobertura vegetal por la venta de los lotes.
- En cuanto a los individuos bajo la categoría de veda, se informa que estos 59 árboles de la especie Caunce (*Godoya antioquiensis*), no fueron intervenidos, ya que al momento de realizar las intervenciones asociadas a las labores de aprovechamiento forestal no hubo presencia de estos individuos en la intervención.

Se anexa registro fotográfico, fuente parte interesada.



Sobre el manejo y disposición de los residuos:

- En el anexo del radicado evaluado, se allega el certificado de disposición final de los residuos provenientes del aprovechamiento, siendo estos implementados como material de abono orgánico. (se anexa imagen)



Certificado de disposición de residuos. Presentado por el usuario.

En relación con la visita técnica:

El día 12 de diciembre del 2023, se realizó visita técnica al proyecto Alcalá II, predio identificado Con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-44565, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja - Antioquia, para el desarrollo del proyecto Alcalá 2, la cual fue acompañada por la señora Carolina Echavarría (Coordinadora proyectos PROIN), Alejandra Echeverri y Mauricio Aguirre (Representantes de Cornare), donde se observó lo siguiente:

Resolución RE-01415-2022 del 06 de abril del 2022:

Durante el recorrido por el predio objeto de aprovechamiento se manifestó por la parte acompañante que, de los 42 individuos de la especie Helecho Sarro, los cuales fueron autorizados para trasplante (RE-01415-2022 art 2), solo se realizó la intervención de 27 individuos, debido a modificaciones de diseño para el proyecto.

Se procedió a verificar la totalidad de los 42 individuos objeto de trasplante teniendo que:

Individuos no trasplantados: En total fueron 15 individuos que se encuentran identificados con nomenclatura y en pie y con buenas condiciones, sin problemas fitosanitarios al igual que no se evidencia algún tipo de intervención sobre estos. Se anexa registro fotográfico.



Individuos trasplantados: se informó que para las actividades desarrolladas se realizó el trasplante de 27 individuos de los cuales solo sobrevivieron 18 y 9 no presentaron condiciones favorables al trasplante, por lo que la parte interesada informa que se llevó a cabo la reposición de los individuos que presentaron mortalidad, acogiéndose a lo estipulado en la resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, estableciendo un total de 90 individuos de la especie Helecho Sarro.

Al igual que para los individuos que fueron trasplantados se les realizó el respectivo marcaje con el fin de realizar el monitoreo de estos.

(T#) = trasplantado y número de identificación.

(R#) = reposición y número de identificación.

Se presentó y evidenció la ubicación geográfica de estos individuos trasplantados.

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	

-75	26	31,96	6	0	23,69	2255
-75	26	30,80	6	0	25,46	2108
-75	27	30,93	6	0	23,70	2108
-75	27	30,96	6	0	23,90	2108
-75	27	30,90	6	0	23,76	2108
-75	27	30,94	6	0	23,50	2108

Tabla con ubicación geográfica individuos establecidos como trasplantados y en reposición.



En cuanto a la compensación ambiental requerida mediante el artículo quinto de la Resolución RE-01415-2022 del 06 de abril del 2022, se realizó por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA), el cual fue evaluado y acogido mediante el parágrafo tres del artículo segundo de la Resolución RE-00152-2023 del 13 de enero del 2023.

Resolución RE-04442-2022 del 15 de noviembre del 2022:

En cuanto al trasplante y reubicación de los especímenes de flora vascular y no vascular existente en el área de intervención se realizó recorrido por las zonas las cuales fueron establecidas encontrando que:

- Estos individuos fueron establecidos dentro del área del mismo predio encuentran en buenas condiciones de siembra, adicionalmente se informa que para el traslado de estos ya se cuenta con un periodo de 1 año aproximadamente desde el momento que se reubicaron.



Con relación a los polígonos de bosque natural intervenidos:

Durante el recorrido se observaron las cintas que demarcaban las áreas a intervenir, permitiendo evidenciar las áreas intervenidas y las áreas conservadas. Las zonas en las que se realizó el aprovechamiento forestal no fueron removidas mediante movimientos de tierra, en dichas áreas se realizaron perfilamientos de taludes y se observaron los tocones de los árboles aprovechados.

Se pudo identificar que las áreas de bosque que fueron efectivamente aprovechadas forman parte de las zonas verdes de los lotes y se intervino el bosque para efectos de paisajismo, más no porque en dicha zona específicamente se ubicara la explanación para la vivienda campestre.



Se pudo validar lo descrito en el informe de aprovechamiento ya que no fueron intervenidas completamente las áreas autorizadas. Se conservaron la mayoría de los árboles marcados para intervención, en los diferentes polígonos autorizados para tala, los cuales se encontraban en pie y en buenas condiciones:

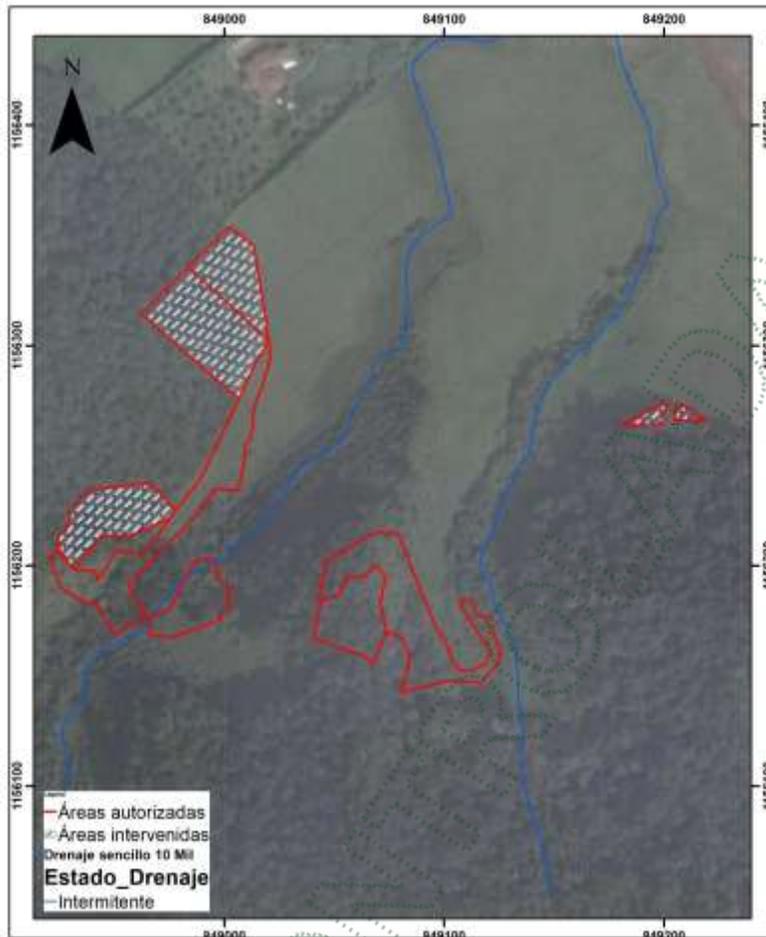


Según lo manifestado por los acompañantes, en el momento de comenzar con las intervenciones del bosque natural se realizaron ajustes en los diseños de los lotes con fin de intervenir la menor área posible, así las cosas, sólo se intervinieron parcialmente las parcelas P1, P2, P4 y BR1.

El área total intervenida corresponde a 0,3619 Ha (3619 m²), lo que equivale al 38,51% del área autorizada que fue de 0,9396 Ha (9396 m²). Las 0,5777 Ha (5777 m²) que no fueron aprovechados se observaron en campo, la cobertura presenta buen estado y no serán intervenidos ya que se evidenció que las labores de urbanismo y adecuación del proyecto ya finalizaron.



A continuación, se presenta la salida cartográfica de los polígonos que fueron autorizados en la resolución RE-04442-2022 (color rojo), y los polígonos que fueron realmente intervenidos (color gris):



Salida cartográfica de las áreas autorizadas e intervenidas.

Así las cosas, se considera técnicamente viable ajustar el área a compensar en función del área de bosque natural efectivamente intervenida, así:

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo décimo tercero de la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, la compensación ambiental derivada del aprovechamiento forestal de tipo único de bosque natural deberá realizarse de la siguiente manera:

$$Ac = Ai \times Fc$$

Donde,

Ac: Área a compensar

Ai: Área intervenida

Fc: Factor de compensación

Es decir,

Para este caso, el bioma corresponde al Oroboma Andino Cordillera central, por tanto, el factor de compensación es de 7.

$$Ac = 0,3619 \text{ Ha} \times 7 = 2,5333 \text{ Hectáreas o } 25333 \text{ m}^2.$$

En este sentido, el interesado contará con las siguientes opciones:

Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas y de importancia ecológica en un área igual o mayor a 2,5333 hectáreas. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Olla de mono (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), Pacó (*Cespedesia spathulata*), Lomo de caimán (*Platypodium elegans*), Francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros.

La altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior y se deberá garantizar su supervivencia mediante la realización de mantenimientos por un período mínimo de tres (3) años. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de \$54'748.702, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA).

De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por el establecimiento y mantenimiento de 1 hectárea durante 3 años es de \$21.611.614, por tanto, el valor descrito (\$54'748.702) equivale al establecimiento de 2,5333 hectáreas. El valor fue obtenido a partir de lo establecido en la RE-06244-2021 y tomando en cuenta la fórmula de interés compuesto con base en los reportes de inflación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

En virtud de lo anterior, a continuación, se retomarán y resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01415-2022 del 06 de abril del 2022 y RE-00152-2023 del 13 de enero de 2023.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
RE-01415-2022 del 06 de abril del 2022. Art 2: Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 68 árboles nativos, con alturas superiores a 30 cm, o pago a través de BanCO2 por un valor de \$ 1.292.816.	19/7/2022	X			Se realizó la compensación ambiental a través de PSA, se acogió la información y declaró parcialmente cumplido en la resolución RE-00152-2023.
RE-01415-2022 del 06 de abril del 2022. Art 6: (...) Trasplantar 42 individuos de la especie Helecho Sarro y garantizar su supervivencia al menos 3 años. En caso de presentarse mortalidad, deberán reemplazar cada individuo con 10 individuos de la misma especie. RE-00152-2023 del 13 de enero de 2023. Art 2: Presentar informe sobre la	12/12/2023	X			De los 42 individuos autorizados para trasplante, 15 individuos no fueron intervenidos y se encuentran en buenas condiciones. De los 27 Helechos trasplantados, 18 sobrevivieron y 9 murieron, en su reposición, se plantaron 90 individuos en el predio que se encuentran en

<p>ejecución del trasplante de los Helechos Sarros y realizar la reposición en una relación 1:10 de los individuos muertos.</p>				<p>buen estado.</p>
<p>RE-01415-2022 del 06 de abril del 2022. Art 7: 1.Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 7.Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 5.Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente</p>	<p>5/1/2023</p>	<p>X</p>		<p>Se realizó correcta disposición de los residuos provenientes de la tala y el aprovechamiento. Se acogió en la resolución RE-00152-2023.</p>
<p>Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-04442-2022 del 15 de noviembre del 2022.</p>				
<p>RE-04442-2022 del 15 de noviembre del 2022 Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal único de bosque natural de 4311 individuos localizados en un área de 0,9396 hectáreas.</p>	<p>1/12/2023</p>	<p>X</p>		<p>Se intervinieron 0,3619 hectáreas equivalentes al 38,51% del área autorizada. Las zonas que no fueron intervenidas presentan buenas condiciones de conservación. El aprovechamiento se realizó durante la vigencia del permiso.</p>
<p>RE-04442-2022 del 15 de noviembre del 2022 Art 3: Aprobar las medidas de manejo mediante el rescate de las especies de flora silvestre epífita vascular y no vascular y se reubicación al interior del predio.</p>	<p>13/07/2023</p>	<p>X</p>		<p>Se realizó el rescate y reubicación de 275 individuos y se logró una supervivencia del 99,27%. Se realizaron monitoreos.</p>
<p>RE-04442-2022 del 15 de noviembre del 2022 Art 4: Presentar un informe final de actividades que contenga información sobre los individuos de intervención, así como las medidas de compensación, mitigación, manejo silvicultural, así como informes periódicos de la ejecución</p>	<p>16/11/2023</p>		<p>X</p>	<p>Pese a que no fueron presentados informes periódicos durante la ejecución de las talas, se presentó el informe final del aprovechamiento mediante el radicado CE-18681-2023.</p>



de las actividades de aprovechamiento,					
<p>RE-04442-2022 del 15 de noviembre del 2022</p> <p>Art 5: a) Realizar la compensación ambiental por la intervención del Bosque Abierto Bajo mediante la siembra de especies nativas de mínimo 50 centímetros de altura en un área de 6,5772 Hectáreas y garantizar su supervivencia, y, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales por un valor de \$142'143.908.</p>			X		<p>A la fecha no se han realizado las labores de compensación, las cuales serán ajustadas a la ejecución real del aprovechamiento. Se cuenta con vigencia para la realizar la compensación hasta el 1/6/2024.</p>
<p>RE-04442-2022 del 15 de noviembre del 2022</p> <p>Art 5: b) Tomar un registro de cada individuo de la especie Caunce (<i>Godoya antioquensis</i>) que sea intervenido en el área del aprovechamiento y realizar la siembra de no menos de 10 individuos de la misma especie por cada árbol intervenido.</p> <p>Nota: Teniendo en cuenta que el inventario proyecta la intervención de 59 árboles de la especie Caunce, inicialmente la obligación de reposición es de 590 individuos de la misma especie, sin embargo, para ajustar la compensación a la cantidad de individuos efectivamente intervenidos en el área del aprovechamiento, se deberá llevar un registro preciso de los individuos talados, de lo contrario, la reposición será por los 59 individuos reportados en el inventario forestal.</p>	16/11/2023			X	<p>No se aportó el listado y registro de los Caunces intervenidos dado que se menciona en el radicado CE-18681-2023, que durante las actividades de tala no fueron intervenidos individuos de esta especie.</p>
<p>RE-04442-2022 del 15 de noviembre del 2022</p> <p>Art 7: 1-Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.</p> <p>4-El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.</p> <p>5-Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben</p>	16/11/2023	X			<p>Los residuos fueron retirados del predio y dispuestos mediante su descomposición en humus. Se aportó certificado de disposición del VIVERO ASSISI.</p>





ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.					
RE-04442-2022 del 15 de noviembre del 2022 Art 14: Se debe realizar un adecuado ahuyentamiento de fauna y reportar los hallazgos.	16/11/2023	X			Se presentó el informe de ahuyentamiento de fauna mediante el radicado CE-18681-2023, se reportó la reubicación de 3 anfibios, no se presentaron accidentes con fauna.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

Se realizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados mediante la tala y trasplante de los individuos autorizados en la Resolución RE-01415-2022 del 06 de abril del 2022, adicionalmente, el manejo de residuos se realizó de manera adecuada y la compensación fue efectuada mediante el Esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). Los 27 individuos de la especie Helecho Sarro trasplantados se encuentran en buen estado y los 9 individuos que no sobrevivieron, fueron reemplazados por 90 individuos de la misma especie que se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias y estructurales.

Se realizó el aprovechamiento forestal único de bosque natural autorizado mediante la Resolución RE-04442-2022 del 15 de noviembre del 2022, únicamente del 38,51% del área autorizada, en total, fueron intervenidas 0,3619 hectáreas de las 0,9396 hectáreas autorizadas. Los residuos del aprovechamiento fueron dispuestos mediante un tercero que certificó la destinación de los mismos y su transformación en materia orgánica.

Se realizaron las actividades de ahuyentamiento de fauna y rescate y reubicación de epifitas requeridas mediante la Resolución RE-04442-2022 del 15 de noviembre del 2022, conforme a los lineamientos de la misma.

No se ha realizado la compensación ambiental de la Resolución RE-04442-2022 del 15 de noviembre del 2022, toda vez que el usuario cuenta con un plazo hasta el 1/6/2024 para realizar dicha actividad, y, teniendo en cuenta que debido a que no se intervino el 100% del área autorizada se solicita reajustar el área objeto de compensación, lo que se considera técnicamente factible.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 2.2.1.1.5.5 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:*

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- d) Plan aprovechamiento Forestal

Que el artículo 2.2.1.1.5.6 ibidem, determina que *"Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización"*

Que el artículo 2.2.1.1.7.6. Ibidem, preceptúa lo siguiente: *"Proceso de aprovechamientos forestales persistentes o únicos. Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada"*

Artículo 2.2.1.1.6.2. *"Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno."*

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 m³) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esté no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.

Dado que el permiso ambiental se autorizó para el aprovechamiento de un total de 4311 individuos, y solo intervino un área total a 0,3619 Ha (3619 m²), lo que equivale al 38,51% del área autorizada que fue de 0,9396 Ha (9396 m²). Las 0,5777 Ha (5777 m²) que no fueron aprovechados se observaron en campo, la cobertura presenta buen estado y no serán intervenidos ya que se evidenció que las labores de urbanismo y adecuación del proyecto ya finalizaron.

Aunado a esto en el artículo quinto se estableció que se debían sembrar 590 individuos de la especie Cauce, en campo se verificó que estas no fueron taladas.

Que el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las



actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08599-2023** fechado el 20 de diciembre del año 2024, La Corporación procederá a modificar el Artículo quinto de la Resolución **RE-04442-2022** del 15 de noviembre de 2022.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO QUINTO de la Resolución RE-04442-2022 del 15 de noviembre de 2022, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad ECO-LOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S, identificado con NIT 900.950.865-4, a través de su representante legal el señor LEON GIOVANNY LOPEZ OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.142.435, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1-Realizar la compensación de acuerdo con la Resolución N° RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, donde establece que para este tipo de aprovechamiento el área a compensar se calcula de mediante la siguiente ecuación:

$$Ac = Ai \times (Fc/2)$$

Donde,

Ac: Área a compensar

Ai: Área intervenida

Fc: Factor de compensación

El área de intervención se ubica en ecosistema del Orobioma Andino Cordillera Central, por tanto, el Factor de compensación corresponde a 7.

Ac = 0,3619 x 7 = 2,53333 Ha, equivalente a 253333 m², de área a compensar mediante la siembra de especies nativas.

1.1-Realizar la siembra de especies nativas en un área igual a 2,53333 Has (253333 m²). Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: : Olla de mono (Eschweilera antioquiensis), Cauce (Godoya antioquiensis), Chagualo (Clusia multiflora), Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete cueros (Tibouchina lepidota), Aliso (Alnus sp), Pino romerón (Nageia rospigliosii), Cedro de montaña (Cedrela montana),



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



Amarraboyo (Meriana nobilis), Nigüito (Miconia caudata), Chirlobirlo (Tecoma stans), Casco de vaca (Bauhinia sp.), Pacó (Cespedesia spathulata), Lomo de caimán (Platypodium elegans), Francesino (Brunfelsia pauciflora), entre otros nativos.

La altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior y se deberá garantizar su supervivencia mediante la realización de mantenimientos por un periodo mínimo de tres (3) años. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

1.2- Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2- Orientar el valor económico de la compensación por un valor de \$54.748.702, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA).

De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por el establecimiento y mantenimiento de 1 hectárea durante 3 años es de \$21.611.614, por tanto, el valor descrito (\$54.748.702) equivale al establecimiento de 2,53333 hectáreas. El valor fue obtenido a partir de lo establecido en la RE-06244-2021 y tomando en cuenta la fórmula de interés compuesto con base en los reportes de inflación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE.) y el incremento del IPC.

2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **cuatro (04) meses después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo 1°: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Parágrafo 3°: El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación."

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte que las demás condiciones de la Resolución RE-04442-2022 del 15 de noviembre de 2022, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **ECO-LOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S**, identificada con Nit 900.950.865-4, por medio de su representante legal el señor **LEÓN GIOVANNY LÓPEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.142.435, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte que la visita de control y seguimiento estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.06.39772

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnicos: María Alejandra Echeverri y Mauricio Aguirre

Fecha: 09/04/2024

